

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUERO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Sanidad

#### CIRCULARES

Vacantes en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional las plazas de:

Inspectores provinciales de Sanidad de Málaga y Teruel.

Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Directores de Sanidad de los puertos de Málaga, Ferrol, Denia, Corcubión, Ibiza, Mazarrón, Motril, Palamós y Vinaro.

Director de la estación sanitaria fronteriza de La Línea.

Subdirectores de Sanidad de los puertos de Mahón y Sevilla-Bonanza, con residencia en Bonanza.

Médico encargado del laboratorio de la Enfermería Victoria Eugenia de Madrid; y

Una plaza de Ayudante del Servicio Epidemiológico Central.

Esta Dirección general convoca a concurso reglamentario, con arreglo a las disposiciones vigentes, para la provisión de las citadas plazas y sus resultas, entre funcionarios en activo servicio del Cuerpo de Sanidad Nacional, en su Sección Médica; concediéndose el plazo de diez días para la admisión de instancias en este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—  
El Director general, A. Horcada.

(Gaceta de 31 de Enero)

Siendo necesario cubrir ocho plazas de Médicos de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos por la Dirección general de Sanidad, se convoca a concurso para Médicos alumnos entre españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, que no padezcan defectos físicos que les imposibiliten para los trabajos en el campo.

Se dará preferencia para su admisión a los que acrediten los méritos que siguen y en el orden que se expresan, teniéndose también en cuenta la intensidad y tiempo de los trabajos verificados:

1) Haber trabajado con aprovechamiento en servicios antipalúdicos de la Comisión central.

2) Haber trabajado en otros organismos anti-palúdicos españoles u obtenido título de Médicos antipalúdicos en Instituciones oficiales y extranjeras, o haber trabajado en Laboratorios especiales de Parasitología.

3) Haber hecho publicaciones de interés sobre paludismo.

4) Haber trabajado en campañas sanitarias de otra índole o seguido cursos de parasitología, Bacteriología o Hematología en organizaciones oficiales.

5) Otros méritos en relación con la Sanidad pública.

Los admitidos, que lo serán en el número expresado, verificarán un curso teórico y de prácticas de laboratorio que comenzará el día 20 de Febrero próximo o en los laboratorios de parasitología del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y de la Facultad de Medicina de Madrid, y un curso práctico en el Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata, de un mes (5 de Abril a 5 de Mayo).

Durante este último periodo les serán abonados los gastos de viaje y las dietas de 12 pesetas.

Una vez terminados estos trabajos, y si a juicio de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos lo merecieran por su comportamiento durante los mismos y por las pruebas finales que la Comisión crea oportuno disponer, serán encargados de trabajos antipalúdicos en idénticas condiciones a los Médicos centrales hoy

dependientes de la expresada Comisión.

El plazo de admisión de solicitudes, que se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad acompañadas de los documentos que acrediten los títulos y méritos del solicitante, terminará el día 15 de Febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—  
El Director general, A. Horcada.

(Gaceta de 1.º de Febrero)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN Y CORPORACIONES

Por acuerdo del Consejo de dirección y administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio, y a virtud de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 13 de Octubre de 1928, se convoca a concurso de méritos entre Doctores o Licenciados en Medicina, para designar los Médicos que han de intervenir como Inspectores Médicos de la Comisaría en los siniestros y accidentes protegidos por ella.

Las bases que han de regir en dicho concurso son las siguientes:

1.ª Será preciso acreditar la nacionalidad española del interesado y hallarse en posesión de todos los derechos civiles.

2.ª Carecer de antecedentes penales, circunstancia que se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado del Registro de Penados.

3.ª Es necesario acreditar la posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina.

4.ª Justificar haber ejercido la profesión durante un periodo mínimo de seis años.

5.ª Serán méritos preferentes

el haber prestado o prestar actualmente servicio en Clínicas quirúrgicas de Establecimientos oficiales o particulares acreditados, y muy especialmente los realizados en las Clínicas de Traumatología y de reeducación, o en las Mutualidades o Empresas que practiquen el seguro de accidentes.

6.ª Se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos personales de méritos, presentados por los interesados, en cuanto se relacionen éstos con las Leyes sociales y accidentes de trabajo y Medicina social.

7.ª Los Inspectores Médicos que se nombren, únicamente tendrán derecho al percibo de dietas cada vez que sean requeridos a intervenir en un siniestro o accidente. El nombramiento se hará por periodos de un año prorrogables por acuerdo del Consejo de Administración de la Comisaría, el cual redactará un Reglamento para la ejecución de los servicios encomendados a los Inspectores Médicos.

8.ª El mínimo de plazas a cubrir será el que a continuación se expresa:

Una plaza con residencia en cada una de las localidades siguientes: Valladolid, Miranda, San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Monforte, Pontevedra, Ciudad Real, Mérida, Zafra, Huelva, Sevilla, Málaga, Granada, Albacete, Alicante, Valencia, Teruel, Gerona, Lérida, Plasencia, Salamanca, Alcázar de San Juan y Castellón de la Plana.

Dos plazas con residencia en cada una de las siguientes capitales: Barcelona, Zaragoza y Córdoba.

Tres plazas con residencia en Madrid.

9.ª Los interesados en el concurso deberán dirigir sus instancias acompañadas de los documentos correspondientes, a la Comisaría del Seguro obligatorio (calle de Juan de Mena, número 10, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar desde la publi-

cación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—  
El Director general, C. de Madariaga.

(Gaceta del 4 de Febrero)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Habiéndose observado que la mayoría de las publicaciones que han sido autorizadas por este Gobierno Civil, con arreglo a la vigente Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883, y que por tal motivo figuran inscritas en el Libro Registro, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida Ley, puesto que salvo raras excepciones son contadísimas las que se reciben, creo necesario recordar el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 ya mencionado, y disponer lo siguiente:

Por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se obligará a que sean presentados en las Alcaldías de su concejo los tres ejemplares de las publicaciones que en los mismos se editen, y dos de aquéllos de todas las publicaciones, ya sean diarios, semanarios, quincenales o mensuales, deben dichas Alcaldías enviarlos bajo pliego cerrado a mi Autoridad.

Y por lo que respecta a las publicaciones que hagan sus tiradas en esta ciudad, sus Directores o Administradores, deben presentar en la Secretaría de este Gobierno Civil, dentro de las horas de oficina y sinó en la Comisaría de Policía, los tres ejemplares preceptuados en el artículo anteriormente citado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los señores Directores de las publicaciones que ven la luz pública en esta provincia y el de las Autoridades ya indicadas, para que sin más recordatorios se eviten el poner de manifiesto el incumplimiento de disposiciones que tan claramente señalan la obligación de cumplirlas.

Y por último, espero de los señores Alcaldes, que cuando alguna de las publicaciones no lo verifique dentro del período en que debe hacerlo, si no ha sido por orden Gubernativo o Judicial, ni causa de fuerza mayor que así lo acredite, lo ponga en conocimiento de mi Autoridad para darla de baja en el Libro-Registro.

Oviedo, 15 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga Reillo.

### CORRIENTES ELÉCTRICAS

D. Cesáreo Oliver, como Gerente de la Sociedad Saltos del Casaña, domiciliada en Llanes, solicita la concesión administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a alta tensión desde la Central del Casaña, en La Molina, concejo de Cabrales, hasta Ribadesella, con

destino al suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz.

El trazado de la línea que tendrá origen en la Central mencionada, se desarrolla por terrenos de propiedad particular y comunales, pasando por Ortiguero, concejo de Cabrales; Rebollada, concejo de Onís; Meré, Malatería, Ardisana, Doradiello, Los Quintanales y Nueva, del concejo de Llanes; Guadamia, Meluerda y Colera, del concejo de Ribadesella, terminando en las inmediaciones de esta villa, con una longitud de 22,235 kilómetros.

Cruza la mencionada línea el río Casaña, la de alta tensión de la Sociedad «Electra del Viesgo», en las inmediaciones de Barbaer, concejo de Cabrales; carretera de Posada a Rebollada, en su kilómetro 13,900; línea de alta tensión de la Sociedad «Electra Redón», en las inmediaciones de la Ermita de San Miguel, término de Ardisana, concejo de Llanes; el río Caliente, en dicho término; el río Nueva, en el pueblo del mismo nombre; la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, sobre el túnel de Anceña, e inmediatamente la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España; además de varios caminos vecinales y municipales de los concejos mencionados, cruces todos para los que la Sociedad peticionaria solicita imposición de paso de corriente eléctrica, no haciéndolo en lo referente a fincas de propiedad particular y terrenos comunales, por haberse ya convenido con los propietarios respectivos de las primeras y los pueblos interesados en los segundos.

Las Tarifas que la Sociedad peticionaria propone para su aplicación en la explotación de la línea, son las que a continuación de este edicto se insertan.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los particulares o entidades que se crean perjudicados, puedan presentar ante este Gobierno civil o en los Ayuntamientos de Cabrales, Onís, Llanes, o Ribadesella, las reclamaciones que estimen conveniente contra la concesión solicitada y el proyecto presentado, el cual estará durante dicho plazo, de manifiesto en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 13 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga y Reillo.

R. al núm. 457

## SALTOS DEL CASAÑO, S. A.

### ENERGIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO

#### TARIFA A CONTADOR

*Servicios permanentes y transitorios.*—Entiéndense por tales, los de una duración anual superior o no superior a tres meses, respectivamente.  
*Mínimo mensual obligado.*—Todo abonado se obliga al pago de 2 pesetas mensuales, aun cuando su consumo no determinase, por su importancia, esta cantidad.

Precio Kw h. en servicios Permanentes.	Pesetas 0,50.
» » » Transitorios.	» 1,00.
Consumo mensual superior a 100 Kw. en servicios permanentes.	» 0,45.

#### ALQUILER DE CONTADORES

Hasta 3 amperios.	Pesetas 1,25 al mes
De 5 a 75, »	» 1,75 »
» 10 »	» 2,00 »
» 15 a 20 »	» 3,50 »
» 25, 30 y 50 amperios.	» 4,25 »
» 51 en adelante.	convencional.

#### TARIFA FIJA POR LIMITADOR DE CORRIENTE

##### EXCLUSIVA PARA OBREROS

Por cada lámpara, filamento metálico, hasta de 25 vatios.	Ptas. 2,50 mes
» » » » » » » 32 »	» 3,00 »
» » » » » » » 50 »	» 3,80 »

#### ALQUILER DE LIMITADORES

Por cada limitador. . . . . Pesetas 0,25 al mes.

*Impuestos oficiales.*—Tanto la tarifa a contador como fija vendrán recargadas en los impuestos oficiales establecidos y que se establecieron.

#### TARIFAS DE ENERGIA ELÉCTRICA CON DESTINO A FUERZA MOTRIZ.—TARIFA A CONTADOR

##### Servicios permanentes

Motores hasta de 1 HP. y con un consumo que no exceda de 20 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	Ptas. 8,00 AL MES
Motores de más de 1 y hasta 5 HP. y con un consumo que no exceda de 50 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 20,00 »
Motores de más de 5 y hasta 10 HP. y con un consumo que no exceda de 100 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 40,00 »
Motores de más de 10 y hasta 15 HP. y con un consumo que no exceda de 167 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 70,00 »
Motores de más de 15 y hasta 20 HP. y con un consumo que no exceda de 223 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 80,00 »
Motores de más de 20 y hasta 30 HP. y con un consumo que no exceda de 375 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 120,00 »
Motores de más de 30 y con un consumo que no exceda de 715 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 200,00 »

*Nota*—Por cada uno de los Kw hora de exceso se aplicará el precio que corresponda al consumo según nuestras escalas aplicadas a esta clase de suministros.

#### ESCALA DE CONSUMOS Y PRECIO DE APLICACION EN LOS SUMINISTROS DE ENERGIA A CONTADOR

Hasta 100 Kw. hora mes a razón de 0,40 Kw. hora	
Entre 100 y 250 Kw. hora mes	0,38 » »
» 250 y 500 » » »	0,35 » »
» 500 y 1.000 » » »	0,30 » »
» 1.000 y 2.000 » » »	0,27 » »
» 2.000 y 5.000 » » »	0,24 « »
» 5.000 y 10.000 » » »	0,19 » »
» 10.000 y 20.000 » » »	0,17 » »
» 20.000 y 30.000 » » »	0,14 » »
» 30.000 y 40.000 » » »	0,11 » »
De 40.000 en adelante	0,10 » »

## ALQUILER DE CONTADORES

Hasta 5 amperios.	Pesetas 1,25 al mes
De 5 a 7'5 amperios	» 1,75 »
» 10 »	» 2,00 »
» 15 a 20 »	» 3,50 »
» 25-30 y 50 »	» 4,25 »
» 51 en adelante, convencional.	

## TARIFA FIJA

Servicios permanentes.

*Servicios industriales de ocho horas al día y ellas durante el día*

Motores hasta 5 HP.	Pesetas 350 HP. año
» de 5 a 15 »	» 325 » »
» de 15 a 30 »	» 315 » »
» de 30 a 50 »	» 290 » »
» de más de 50 HP.	» 270 » »

*Servicios industriales de 24 horas*

Motores hasta de 5 HP.	Pesetas 625 HP. año
» de 5 a 15 »	» 600 » »
» de 15 a 30 »	» 575 » »
» de 30 a 50 »	» 550 » »
» de más de 50 HP.	» 500 » »

## SERVICIOS TRANSITORIOS.

Todos los suministros de fuerza motriz y de carácter transitorio que se realizasen entre fechas comprendidas de 15 de Junio a 15 de Noviembre, tendrán un recargo del 50 por 100 sobre las tarifas de los permanentes, entendiéndose por transitorios aquéllos de una duración inferior a tres meses durante el año. Los comprendidos entre el 15 de Noviembre y 15 de Junio se recargarán en el 25 por 100.

Factor de corrección aplicable a las dos tarifas:

Los precios se entienden aplicados a instalaciones que respondan a un factor de potencia  $\cos \varphi = 0,8$  y dado el caso que la Compañía verificara un valor superior o inferior, se aplicará un factor de corrección según la tabla siguiente:

Para $\cos \varphi = 1$	Factor.	0,95
» 0,9	»	0,98
» 0,8	»	1,
» 0,7	»	1,14
» 0,6	»	1,29
» 0,5	»	1,45
» 0,4	»	1,63

## Alcaldía de Salas

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días, contados desde el de la publicación del anuncio del concurso de suministro del alumbrado público a esta villa y pueblos de Santullano, Figares, Loris, Quintana, Carretera de Villazón, Villampeiro, Llamas, Villarraba, Cornellana, Sobrerriba, Rondero, San Antolín, Laneo, Doriga, San Marcelo, San Esteban, Alava, Ardesaldo, La Peña, La Borra, Balloria, La Espina, Lavio, Socolina, Pende, Acebal, Candano, Godán, San Vicente, Ablaneda, Viescas, Soto de los Infantes, Villamar de Arriba y de abajo, Camuño, Linares, San Andrés de Linares, La Estrada, La Puerta, El Barrio, La Arquera, Mallecina, Malleza, Villarín, San Justo, Cermeño, Obanes y Cortes, y edificios municipales, sin que se hubiera formulado reclamación alguna, se anuncia el concurso por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los concursantes se obligarán al suministro del alumbrado público en la villa de Salas y pueblos indicados anteriormente, con el número

de lámparas que el Ayuntamiento acuerde, de capacidad de 25 vatios y precio máximo de 2,50 pesetas cada una al mes, las cuales serán colocadas en los sitios que la Comisión permanente determine.

Si el adjudicatario tuviera ya hecha la instalación en alguno o algunos pueblos del concejo, se obligará al suministro del alumbrado desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva del concurso, y en cuanto a los pueblos que no tengan el tendido de la red, la obligación empezará a los treinta meses como máximo de la fecha de dicha adjudicación; plazo que no será ampliado por causa alguna, y si transcurrieran los referidos treinta meses y hubiera un solo pueblo de los que son objeto del presente concurso, sin alumbrado público, el adjudicatario incurrirá en una multa diaria de 200 pesetas, que el Ayuntamiento, desde luego hará efectivas, sin más trámites, de la fianza definitiva de que luego se hará mención.

Asimismo el adjudicatario estará obligado a dar principio a la instalación de la red, en los pueblos expresados que actualmente no la tuvieren, en el plazo de cinco días, después de la adjudicación definitiva, y siempre por el orden de prelación que la Comisión permanente determine.

A los efectos de la obligación

del adjudicatario, de la instalación del alumbrado en los pueblos donde actualmente no tenga hecho el tendido, en el plazo de treinta meses, se entiende que el Ayuntamiento se obliga a darle concedido el permiso de los particulares para ocupar sus fincas, en la parte que sea necesaria, con la servidumbre del tendido de la red. Si el Ayuntamiento no pudiese conseguir el referido permiso de los particulares, quedará en suspenso la penalidad que se impone de 200 pesetas diarias por la no instalación, con relación a aquél o aquellos pueblos a que el permiso se refiera.

La duración del contrato será de diez años, contados desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva.

El adjudicatario queda obligado a suministrar el alumbrado particular a los vecinos de los pueblos donde se obliga a la instalación del público, bajo las siguientes condiciones.

## Precios:

El precio máximo del alumbrado particular en todo el concejo, será: Lámpara fija de 10 vatios, filamento metálico, 1,75 pesetas al mes.

Idem idem, de 16 idem idem, 2,25 idem.

Idem idem, de 25 idem idem, 3,00 idem.

Idem idem, de 50 idem idem, 3,75 idem.

## Por contador:

En Salas, Cornellana y La Espina: 0,65 pesetas, kilovatio-hora, sin mínimo de ninguna clase.

En los pueblos restantes: 0,70 pesetas kilovatio-hora, pudiendo percibir por los primeros cuatro kilovatios al mes, la cantidad de 2,80 pesetas al mes.

Fuerza motriz para todo el concejo: 0,30 pesetas kilovatio-hora, pudiendo establecer un mínimo mensual de 7,50 pesetas por caballo de fuerza. Este precio será en motores hasta 15 caballos; en motores de mayor fuerza las condiciones serán las que el adjudicatario convenga con los interesados.

## Garantías e indemnizaciones por falta de luz o fuerza

a) La falta de un solo día de luz o fuerza en el mes no dará lugar a otra indemnización que al descuento de la parte proporcional del precio mensual, en las luces fijas, y en el mínimo por caballo de fuerza. Se entiende esto siendo la falta involuntaria, pues siendo voluntaria se estimará cada una por tres involuntarias.

b) La falta de luz o fuerza durante dos o tres días en el mes, aunque sea por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar, además del descuento natural, a una indemnización por cada falta del 5 por 100 del pago mensual correspondiente.

c) Si la falta de luz o fuerza durase más de tres días, la indemnización será del 10 por 100 por día.

d) Se entiende que han faltado totalmente la luz o la fuerza si han faltado durante más de tres horas en el día.

e) Quedan excluidas de la responsabilidad especial consignada en los apartados b) y c) los casos

de terremoto, inundación o avenida extraordinaria y desprendimientos de tierras que rompan el canal.

f) El adjudicatario habrá de tener sus redes de conducción y distribución en perfecto estado, conforme a las leyes y Reglamentos vigentes. Siempre que la falta de luz o fuerza provenga de defectos evidentes de dichas líneas, será considerada como voluntaria.

*Indemnizaciones y garantías sobre calidad o tensión de la corriente*

a) El adjudicatario dará la corriente de la calidad y tensión de que sea concesionario.

b) La falta o baja de un 10 por 100 del voltaje contratado, no será estimable.

c) Una sola falta en el mes, del 30 por 100; dos de más del veinte, o tres de más del 10 por 100, serán consideradas para los efectos del pago e indemnización correspondiente como falta total de un día de luz o de fuerza en cada uno de los tres casos.

d) El representante del adjudicatario tendrá en su poder un voltí-amperímetro contrastado y lo aplicará para medir la corriente, siempre que lo ordene la Autoridad municipal o lo pidan cuatro abonados. Si aplicado el aparato acusase falta penable, se levantará un acta por la Autoridad o los abonados, el representante del adjudicatario y dos testigos; de esta acta se dará una copia al representante para que se la remita al adjudicatario, y éste en los recibos del mismo mes hará el descuento correspondiente. La negativa del representante del adjudicatario a prestar este servicio, equivaldrá a reconocer que existe falta de más del 30 por 100 de la tensión debida.

Todas las indemnizaciones por falta de corriente o baja en la tensión se abonarán descontando su importe del recibo del mes en que ocurre la falta. Si éste no basta se descontarán del importe del mes o meses siguientes.

Se pondrá contador a todo el que lo pida en el plazo máximo de un mes desde la petición. Transcurrido ese plazo sin haberlo puesto, el abonado dejará de pagar hasta que se lo pongan.

Cada abonado podrá comprar su contador donde quiera y de la marca que prefiera, siempre que esté oficialmente admitida y verificado.

El adjudicatario suministrará contador en alquiler a quien lo desee, sin poder cobrar un alquiler superior a setenta y cinco céntimos mensuales.

Suministrará asimismo el adjudicatario corriente industrial a todo el que la pida en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la petición. Pasado ese plazo sin haberla dado abonará daños y perjuicios al solicitante. Será de cuenta del adjudicatario la línea de conducción hasta el local donde esté el motor, siempre que se halle en el casco de la población. El Abonado pagará únicamente la acometida desde la línea a su instalación.

El adjudicatario, a los abonados de Salas, dará luz no solo de noche si no también de día.

Con relación al alumbrado públi-

co, el contrato se hará a suerte y ventura, sin que el adjudicatario pueda pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato, aunque justificara que éste le fuera lesivo por cualquier motivo

La Comisión permanente podrá relevar al adjudicatario de la instalación del alumbrado en los pueblos donde ya otra Compañía tenga instalado el alumbrado eléctrico, siempre que el adjudicatario consiga de la referida Compañía y responda ante el Ayuntamiento del servicio de alumbrado en iguales condiciones que a él le fuere adjudicado, tanto en calidad como en precio, ya el público ya el de particulares.

A los efectos del valor del concurso se fijan en ciento cincuenta el número de lámparas para el alumbrado público del concejo y edificios municipales, pudiendo aumentarse o disminuirse si a juicio de la Comisión permanente lo exigieren las necesidades del alumbrado público del concejo.

Los concursantes constituirán previamente como depósito provisional la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, cuyo depósito elevará el adjudicatario a fianza definitiva, aumentando tal cantidad hasta cuatro mil quinientas pesetas.

Los concursantes presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que se detalla al final y en la forma determinada por la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, en los que manifestarán claramente que aceptan en todas sus partes y sin reserva de ningún género las condiciones que se les imponen en este pliego, pero podrán mejorar, si lo desean, los precios de los servicios.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la hora de las nueve a las catorce, cualquier día hábil de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del proponente.

Las condiciones establecidas para el alumbrado a particulares referentes a garantías e indemnizaciones por falta de luz e indemnizaciones y garantías sobre calidad o tensión de la corriente, serán de aplicación en un todo al alumbrado público, teniendo en cuenta el voltaje que el adjudicatario tenga en la concesión, con la tolerancia que establecen las disposiciones vigentes.

La Comisión permanente, al día siguiente al de la terminación del plazo para la presentación de pliegos, procederá a la apertura de los mismos, reservándose el derecho a comprobar los medios técnicos de que dispongan los concursantes para prestar el servicio, así como las garantías que ofrezcan para asegurar su cumplimiento, pudiendo declarar desierto el con-

curso si no creyera aceptable ninguna proposición.

Será de cuenta del adjudicatario la instalación, conservación y reparación de líneas, lámparas y demás material necesario, debiendo satisfacer también los gastos que ocasionare el concurso, como pago de anuncios y demás y formalización del contrato.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres vencidos, la cantidad que corresponda por el servicio público de alumbrado, según el importe de lo en que se haga la adjudicación.

Se designa a cualquier Letrado en ejercicio de los del partido judicial para el bastanteo de poderes.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, se sujetarán al siguiente modelo:

Don (nombre, apellidos y circunstancias personales) se comprometo a suministrar alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Santullano, Figares, Loris, Quintana, carretera de Villazón, Villampeiro, Llamas, Villarraba, Cornellana, Sobrerriba, Rondero, San Antolin, Laneo, Doriga, San Marcelo, San Esteban, Alava, Ardesaldo, La Peña, La Borra, Balloria, La Espina, Lavio, Socolina, Pende, Acebal, Cándano, Godán, San Vicente, Ablaneda, Viescas, Soto de los Infantes, Villamar de arriba y de abajo, Camuño, Linares, San Andrés de Linares, La Estrada, La Puerta, El Barrio, La Arquera, Mallecina, Malleza, Villarin, San Justo, Cermoño, Obanes y Cortes, y edificios municipales, durante durante diez años contados desde el día de la adjudicación definitiva, con arreglo a todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., de fecha... de... de 1929, fijando para el servicio los siguientes precios:

**Alumbrado público**

Lámpara de 25 vatios, filamento metálico (tantas pesetas, en letra).

**Alumbrado particular**

Lámpara fija de 10 vatios, filamento metálico (tantas pesetas, en letra).

Idem idem, de 16 idem idem (tantas pesetas, en letra).

Idem idem, de 25 idem idem (tantas pesetas, en letra).

Idem idem, de 50 idem idem (tantas pesetas, en letra).

**Por contador:**

En Salas, Cornellana y La Espina...

En los restantes pueblos que son objeto del concurso...

(Los precios que han de consignarse son los mensuales y todos en letra, pudiendo indicarse si el alumbrado por contador en los pueblos, excepto Salas, Cornellana y La Espina, desean establecer mínimo alguno y número de kilovatios a que ha de alcanzar éste).

Fecha y firma del proponente.

Salas, 8 de Febrero de 1929.—  
El Alcalde, F. Miranda.

R. al núm. 438

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de occidente de Gijón, promovido en la testamentaria de doña Bárbara Acebal, en nombre de don José Rubiera Moreno y otros, representados ante esta Sala de lo Civil como apelantes por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendidos por el Abogado D. Francisco Menendez, contra D.ª Vicenta Moreno Acebal y su esposo, representados por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía sobre oposición a la aprobación de un cuaderno particional.

**Fallamos:**

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que D. Manuel Rubiera Meana y D.ª Josefa Moreno Acebal, hoy los hijos de ésta, D. Casimiro, D. José, D. Ramón, D. Ramiro, D.ª Josefa, D. Manuel y D. Dionisio, o los representados en autos por el Procurador D. Enrique Eguren, son dueños por terceras partes proindiviso de las seis octavas partes de un estañedo llamado de los Canales y Migariega, de una finca sita en el barrio de Ricseco, nombrada Cerro del Pozodal y del dominio útil de una casa destruida y de una finca titulada también la Migariega, perteneciendo la tercer parte restante únicamente a la herencia de la finada D.ª Bárbara Acebal y Piñera y que, en consecuencia, proceda hacer en el cuaderno particional del dirimente las rectificaciones consiguientes a estas declaraciones de propiedad de las mencionadas fincas sin que haya lugar a lo demás interesado por el demandante, ni a la imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y de la que, cuando sea firme se remita testimonio literal al Juguado de su procedencia, con devolución de los autos, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa.—Victor Cobián.—Emilio Gomez.—Adolfo S. de Movellán.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 11 de Febrero de 1929.—Angel A. Morán.

R. al núm. 445

**Juzgado de Oviedo**

D. Telesforo Tejedor López, Secretario suplente en funciones, del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de Enero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Emilio Cuesta, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Silvino Grande del Riego, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de Oviedo, y de la otra como demandado D. Julio Hernández Larrubia, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta población, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, y

**Fallo:**

Que previa declaración de confeso del demandado D. Julio Hernández Larrubia, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Silvino Grande del Riego, contra el expresado demandado, al cual condono a que pague al demandante la cantidad de setecientas diecinueve pesetas diez céntimos, importe de la reclamación, imponiéndole las costas de este juicio.

Y por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se le notifique en persona si fuere habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Cuesta.

**Publicación:**

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Telesforo Tejedor.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación al demandado rebelde D. Julio Hernández, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Telesforo Tejedor.—Visto bueno, Emilio Cuesta.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO**

**CAJA DE AHORROS**

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, núm. 29.440, expedida el 24 de Abril de 1925, a nombre de D.ª Ramona Suárez Riestra, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 14 de Febrero de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Exc. Tip. de la Residencia provincial de Niños